



038

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES,

11 ABR 2007

VISTO, el Expediente N° 4260/06, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto, mediante Resolución N° 001 del 2 de enero de 2.007 se aprobó la celebración de convenios con los Organos Locales Competentes en materia de cooperativas y mutuales.

Que se ha advertido que en el citado acto administrativo se ha incurrido en errores materiales que corresponde sean salvados.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321, 20.337 y sus modificatorias y complementarias, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituyese la cláusula SEGUNDA del Anexo I de la Resolución N° 001/07 del registro de la Presidencia del Directorio por la siguiente : " SEGUNDA: A



033

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

los fines de la cláusula anterior, " LA PROVINCIA " determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es, dependiente del Ministerio de, en adelante el ORGANISMO PROVINCIAL. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio. "

ARTICULO 2º.- Sustitúyese en la cláusula TERCERA punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº 001/07 del registro de la Presidencia del Directorio " ORGANO LOCAL COMPETENTE " por " ORGANISMO PROVINCIAL ".

ARTICULO 3º.- Sustitúyese la cláusula SEGUNDA del Anexo II de la Resolución Nº 001/07 del registro de la Presidencia del Directorio, por la siguiente: " SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, " LA PROVINCIA " determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas es, dependiente del Ministerio de, en adelante el ORGANISMO LOCAL COMPETENTE Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio."

ARTICULO 4º.- Sustitúyese en las cláusulas QUINTA, DECIMA TERCERA y DECIMA CUARTA del Anexo II de la Resolución Nº 001/07 del registro de la Presidencia del Directorio: " EL ORGANISMO PROVINCIAL " por " EL ORGANISMO LOCAL COMPETENTE ".



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ARTICULO 5º.- Sustitúyese en la cláusula SEXTA punto 4 del Anexo II " Ley Nº 20.3378 " por " Ley Nº 20.337 "

ARTICULO 6º.- Sustitúyese la cláusula SEPTIMA del Anexo II de la Resolución Nº 001/07 del registro de la Presidencia del Directorio por el siguiente: " SEPTIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO ".-

ARTICULO 7º.- Sustitúyese la cláusula DECIMA del Anexo II de la Resolución Nº 001/07 del registro de la Presidencia del Directorio por el siguiente: " DECIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual El INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si EL ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicara a las cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley Nº 20.337, las comunicara de inmediato al INSTITUTO ".

ARTICULO 8º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCION Nº

038

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
SECRETARÍA DE ASOCIATIVISMO